



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 24 de enero del año 2023. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO DE PERTENENCIA. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO DE PERTENENCIA.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: FREDDY BERTEL VERGARA, NASLY MABEL BERTEL VERGARA

DEMANDADO: DANIRIS DEL ROSARIO DIAZ PÉREZ, PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 702154089001-2022-00459-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Los señores **FREDDY BERTEL VERGARA y NASLY MABEL BERTEL VERGARA**, mayores de edad y vecinos de Corozal-Sucre, identificados con cédula de ciudadanía No.9.309.177 y 42.203.980 respectivamente, a través de apoderado especial, presentan demanda verbal de **PERTENENCIA** contra la señora, **DANIRIS DEL ROSARIO DIAZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°64.741.040 y personas indeterminadas, pretendiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio, que consta de un lote de terreno, donde se encuentra una casa en el construida, constante de 84.00 m², ubicado en la urbanización el renacimiento, en la manzana trece(13), lote nueve(9), referencia catastral N°702150001000000011362000000000, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Corozal, Sucre, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 342-17261.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82°, 83°, 84°, 375° del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE.,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **FREDDY BERTEL VERGARA y NASLY MABEL BERTEL VERGARA**, mayores de edad y vecinos de Corozal-Sucre, identificados con Cedula de Ciudadanía No.

9.309.177 y 42.203.980 respectivamente, a través de apoderado especial, contra la señora **DANIRIS DEL ROSARIO DIAZ PÉREZ** y personas indeterminadas, sobre un predio que se encuentra ubicado en la urbanización el renacimiento, en la manzana trece(13), lote nueve(9), en el municipio de Corozal-Sucre.

El predio urbano pretendido aparece inscrito con folio de matrícula inmobiliaria **N° 342-17261**, en la oficina de instrumentos públicos de Corozal-Sucre y se encuentra alinderado así:

“(...) Un lote de terreno o solar y casa de habitación en el construida, Ubicado en el municipio de Corozal, Sucre, Urbanización EL Renacimiento Manzana 13 lote nueve 9, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**, Con calle de por medio con el lote 4 de la manzana 14 y mide 7.00 Mts; **POR EL SUR**: Con lote 4 de la misma Manzana y mide 7.00 metros; **ESTE**: Con lote 7 de la misma manzana y mide 12.00 metros, **OESTE**: con el lote 8 de la misma Manzana y mide 12.00 metros, - AREA DE TRESERENO: 84.00 M2.- REFERENCIA CATASTRAL: N°702150001000000011362000000000(...)”

SEGUNDO: Notifíquese este auto admisorio de demanda a la demandada a través de las direcciones físicas u electrónicas suministradas por el demandante, en caso de no tener, por correo certificado y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda, córrasele traslado a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste. Con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 342-17261, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal. Librese el oficio correspondiente.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 del C.G.P., informar de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas, que tengan interés sobre inmueble ubicado en el municipio de Corozal, Departamento de Sucre, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-17261.

Para tal efecto, publíquese por parte del juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

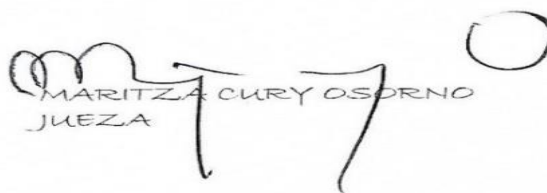
NOVENO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

UNDÉCIMO: Adviértase a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial.

DUOCIMO: Reconocer a la doctora ANA ISABEL POSADA VITAL, abogada, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.743.978 y T.P N° 117.356 del C. S. de la J, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA